

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

170. NOTIFICACIÓN A DOÑA MARINA CRESPO GUIRADO Y OTROS EN EXPEDIENTE DE SUBVENCIONES AL ALQUILER PRIVADO

El titular de la consejería, mediante Acuerdo de fecha 02/03/2022, ha dispuesto lo siguiente: “

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

En relación con los expedientes incluidos en el anexo, al amparo de lo dispuesto en la **convocatoria** del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de fecha 26/04/2021, registrada al número 2021000953 (BOME n.º 5856, de 30 de abril), y en atención a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Mediante la citada orden se **convocaron** las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO. - Por Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de 11/10/2021, registrada al número 2021002346 (BOME n.º 5904, de 15 de octubre), se **reconocieron** las subvenciones de alquiler indicadas en el anexo.

TERCERO. - Con fecha 20/01/2022 se remite por Emvismesa relación de expedientes de subvención que **no han presentado los recibos justificantes en los plazos establecidos**, esto es, antes del pasado día 27 de enero.

CUARTO.- Por el Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo se ha emitido propuesta en estos mismos términos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

SEGUNDO. - En el mismo sentido, el artículo 89.1 del *Real Decreto 887/2006*, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley de subvenciones, establece que *“se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”*.

TERCERO. - Por último, según el criterio decimoquinto, apartado 4, de la convocatoria, **transcurrido el plazo** para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención, **comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención**.

Por lo expuesto, esta Dirección General **PROPONE**:

UNO. - **Iniciar procedimiento** administrativo con el fin de **declarar la pérdida del derecho al cobro** de las subvenciones que se indican en el anexo adjunto, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.

DOS. - Conceder a los interesados, de conformidad con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, **trámite de audiencia** por un plazo común de **diez días**, contados a partir de la publicación del acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

TRES.- Publicar este acuerdo en el boletín oficial de la ciudad a los efectos previstos en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015.